



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 73 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180033400	Procesos Ejecutivos	Instituto Neurociencias Clinica Del Sol	Aseguradora Solidaria De Colombia	12/05/2022	Auto Decide - Se Abstiene De Decretar Medidas Cautelares. 02
08001418901320220039900	Tutela	Luis Eduardo Martinez Mena	Secretaria De Transito Y Transporte De Arjona Bolivar.	12/05/2022	Auto Admite - 04

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

d0dc0977-aab7-467a-8415-3bc3221cc966



RADICADO: 08001400302220180033400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INSTITUTO NEUROCIENCIAS CLINICA DEL SOL NIT 800.232.059-1

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6

Informe secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso en físico, en el que la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares y reconstrucción parcial sobre la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la parte demandada allega copia de comprobante de depósito judicial por valor de CIINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$59.723.076), por concepto de caución equivalente a la suma a embargar establecida en el auto que ordena medidas cautelares, solicitando en consecuencia su levantamiento.

El artículo 602 del CGP, estipula que “*El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento*”, por lo que sería posible entrar al estudio de la solicitud; no obstante, al advertirse que el depósito se encuentra a nombre del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, previo a decidir se requerirá la conversión del referido título judicial.

En cuanto a la solicitud de reconstrucción parcial del expediente también presentada por el apoderado de la parte demandada, acerca de la contestación de la demanda interpuesta ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla el 15 de mayo de 2017, es necesario intentar que el Juzgado de origen certifique su existencia, y siendo que esta dependencia lo ha requerido en dos ocasiones sin obtener respuesta, se requerirá por tercera vez a fin de que preste su colaboración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Abstenerse de dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, presentada por la parte demandada, reiterada mediante escrito de julio 28 de 2021, de conformidad con los motivos expuestos.
2. Requerir al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se sirva realizar la conversión del depósito judicial del proceso ejecutivo radicado 2016-00532, de Aseguradora Solidaria de Colombia, por la suma (\$59.723.076), a favor del presente proceso.



3. Requierase por tercera vez al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que remita el certificado solicitado mediante oficio No. 745 del 19 de febrero de 2019, acerca de la posible existencia de contestación de esta demanda, radicada el 15 de mayo de 2017 ante ese despacho, en cumplimiento del deber de colaboración dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ff2aaa66a9c03d3f0f05098a72dda6846f62d274cc417f234e65e11234e6b6

Documento generado en 12/05/2022 11:18:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**